GOBERNACION de BOLIVAR

Bolívar primero

CLAUSULADO EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4136 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y ORGANIZACIÓN TIEMPOS DE PAZ.

ENTIDAD PÚBLICA	**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	**ORGANIZACIÓN TIEMPOS DE PAZ,** identificada con Nit. 806007528-2, representado legalmente por el señor **CARLOS VASQUEZ SALGADO** identificado con C.C. 19.565.322
OBJETO	«AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y ECONÓMICOS DIRECCIONADOS A ORGANIZAR Y DESARROLLAR UN EVENTO A TRAVÉS DEL CUAL LOS CAMPESINOS BOLIVARENSES PUEDAN COMERCIALIZAR SUS PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y A GROINDUSTRIALES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA».
VALOR	CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS ($150.902.115.°°)

Entre los Suscritos **MALKA IRINA DE ARCO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.547.227 de Cartagena , en su calidad de SECRETARIA DE AGRICULTURA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, facultada para suscribir el presente contrato de acuerdo a las facultades delegadas a través del Decreto de delegación N° 381 de octubre de 2022, en adelante LA GOBERNACIÓN, por una parte, y por la otra **CARLOS VASQUEZ SALGADO** identificado con C.C. 19.565.322, en su calidad de representante legal de la empresa **ORGANIZACIÓN TIEMPOS DE PAZ,** identificada con Nit. 806007528-2, como se registra en el certificado de existencia y representación legal" quien en adelante se denominará **"LA ESAL"**, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN AMPARADO EN EL ARTICULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998, y artículo 4 del Decreto 092 de 2017, y por las cláusulas contenidas en este documento, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de acuerdo a la Constitución Política, son fines esenciales del Estado según lo indicado en el Artículo 2o: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demásderechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **2)** Que el plan de desarrollo Departamental BOLÍVAR PRIMERO 2020-2023, ha diseñado un plan denominado "Plan para la reactivación de la economía del departamento, en el cual se ha priorizado la línea denominada "Impulso a la actividad del Campo", que tiene como objetivo principal "fortalecer las capacidades productivas de los campesinos bolivarenses para garantizar el auto abastecimiento así como generar opciones de comercialización de los productos agropecuarios en los diferentes mercados internos y externos". **3)** Que se hacen necesarias adelantar las gestiones pertinentes para satisfacer la necesidad expuesta cumpliendo con lo ordenado en el plan de desarrollo departamental y ejerciendo la misionalidad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. 4) Que según se trate, en el caso de los entes territoriales, la contratación necesariapara impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo que se preste a través de personas jurídicas sin ánimo de lucro es viable acogerse al artículo 355 constitucional, según se reúnan los presupuestos de hecho previstos en la referida norma y sus decretos reglamentarios. **5)** Que el Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo constitucional citado, es importante decir que un convenio de asociaciones es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales. De los convenios de asociación y su regulación se puede establecer lo siguiente: **a)** Los convenios de asociación están regidos por el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y reglamentados porel decreto 092 de 2017. **b)** El artículo 5 del mencionado decreto estableció: "Los convenios de asociación que celebran entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones quea estas le asignan la ley y los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencias cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero parala ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio". **c)** De acuerdo con lo anterior no es necesario que la ESAL aporte recurso para el convenio de asociación cuando la regla general es un proceso competitivo; sin embargo, se exime de competencia a la ESAL que aporta el 30% o más de los recursos requerido en dinero. **d)** Igualmente,se puede concluir que de conformidad con el artículo 5 del decreto 092 de 2017 la entidad estatal deberá realizar un proceso competitivo cuando en la etapa de la planeación identifique que ninguna ESAL ofrece aportar aporte

en dinero de mínimo 30% del valor total del convenio. **e)** Para efecto del convenio de asociación las entidades estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo. **f)** En consecuencias, el proceso competitivo debe permitir la presentación de la oferta y la comparación objetiva de las misma, independientemente del número de oferta enviadas habilitadas. **g)** En los convenios de asociación derivados del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las Entidades Estatales deben también honrar el principio de competencia. En consecuencia, deben diseñar un proceso para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro que mejor pueda cumplir con las actividades relacionadas con los cometidos y funciones que le asigna la ley a la Entidad Estatal. Ahora, cuando la entidad sin ánimo de lucro aporta en dinero en efectivo el 30% del valor del proyecto, no hay lugar a competencia. **6)** Que, en consecuencia, las entidades deben diseñar un proceso para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro que mejor pueda cumplir con las actividades relacionadas con los cometidos y funciones que le asigna la ley a la Entidad Estatal. **7)**Que, el día 22 de agosto de 2023, el DEPARTAMENTO publicó proceso competitivo **No RE-ESAL-SADR-002-2023**, para organizar un evento a través del cual los campesinos bolivarenses puedan comercializar sus productos agropecuarios y a agroindustriales en el Distrito de Cartagena, en el cual se estableció como fecha límite para presentación de ofertas el día 25 de agosto de 2023. **8)** Que el día 25 de agosto del 2023, se recibió propuesta por parte de ORGANIZACION TIEMPOS DE PAZ, identificado con Nit 806007528-2. **9)** Que, mediante informe preliminar de evaluación publicado el 28 de agosto 2023, se solicitó a la ORGANIZACION TIEMPOS DE PAZ, aclarar apartes de la propuesta presentada. **10)** Que en fecha 30 de agosto del 2023, la ORGANIZACION TIEMPOS DE PAZ aclaró la propuesta presentada dentro del proceso de selección en los apartes indicados. **11)** Que, en informe final de evaluación, publicado el día 31 de agosto del 2023, el comité técnico evaluador recomendó suscribir convenio con la misma por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros. **12)** Que mediante Resolución No **1000** del 31 de agosto del 2023, se ordenó adjudicar el proceso RE-ESAL-SADR-002-2023 a la ESAL denominada ORGANIZACION TIEMPOS DE PAZ, identificado con Nit 806007528-2 , para suscribir convenio de asociación. **13)** Que ORGANIZACIÓN TIEMPOS DE PAZ, es una entidad sin ánimo de lucro, que cuenta con reconocida idoneidad por la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de la entidad sin ánimo de lucro para realizar el objeto del Convenio, con personería jurídica vigente. **14)** Que, para cubrir el compromiso relativo al objeto de este Convenio, el responsable del presupuesto de la Gobernación de Bolívar por medio de solicitud de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 947 del 10 de julio del 2023, el cual reposa en el expediente contractual, con lo cual el Departamento viabiliza la ejecución del compromiso que se adquiere y asegura los desembolsos que deban efectuarse. **15)** Que en virtud del artículo 6º del Decreto 092 de 2017, el representante legal de la entidad sin ánimo deja constancia expresa bajo la gravedad del juramento, que ni él ni los miembros de la junta o consejo directivo de la institución se encuentran en ninguno de los supuestos previstos consagrados en este artículo relacionados con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, como tampoco en las consagradas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones en la materia. **16)** La Administración Departamental, en cumplimiento de las competencias funcionales que le impone la Constitución Política y la Ley en su Plan de Desarrollo BOLÍVAR PRIMERO 2020-2023 a través del proyecto de inversión. **17)** Dada las anteriores consideraciones, se suscribe el presenteConvenio de Asociación amparado bajo el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 contenido en las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y ECONÓMICOS DIRECCIONADOS A ORGANIZAR Y DESARROLLAR UN EVENTO A TRAVÉS DEL CUAL LOS CAMPESINOS BOLIVARENSES PUEDAN COMERCIALIZAR SUS PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y A GROINDUSTRIALES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA".

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto contractual, La ESAL deberá: Suministrarle al Departamento de Bolívar un mobiliario consistente en implementos de venta como son módulos metálicos, basculas electrónicas digitales y canastillas, de acuerdo con las especificaciones técnicas indicadas en los presentes estudios previos.

CLÁUSULA TERCERA – IDONEIDAD Y EXPERIENCIA: Se deja constancia que se verificó por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la capacidad, idoneidad y experiencia de LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO para la ejecución del objeto del Convenio.

CLAUSULADO EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4136 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y ORGANIZACIÓN TIEMPOS DE PAZ.

CLÁUSULA CUARTA: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL DEPARTAMENTO:

1. Prestar la colaboración que sea necesaria para asegurar que se cumpla el objeto del Contrato, brindando la información que posea y que sea indispensable para el desarrollo del objeto señalado.
2. Pagar el valor de los honorarios a favor de la ESAL, en los términos pactados en el contrato y en los documentos del proceso.
3. Designar un funcionario encargado de efectuar la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato y sobre el cumplimiento de las obligaciones por parte de la ESAL.
4. Realizar las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones o garantías a que hubiere lugar durante la ejecución del Contrato.
5. Velar por la ejecución con la calidad requerida en el Contrato.
6. Aprobar las garantías constituidas por La ESAL, siempre y cuando sea expedida de conformidad con las condiciones establecidas en el Contrato.
7. Dar respuesta oportuna a las solicitudes de la ESAL.
8. Las demás que se deriven del objeto o de la naturaleza, inherentes al contrato, y su régimen.

B) OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL:

1. Desarrollar de manera oportuna, con la calidad ofrecida y acorde con las condiciones técnicas indicadas en los estudios previos, las actividades relacionadas directa e indirectamente con el objeto contractual y su alcance
2. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el estudio previo y demás Documentos del Proceso
3. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales y/o equipos necesarios para desarrollar el convenio dentro de la oportunidad y dentro de la calidad establecida conforme a los documentos del proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones
5. Abstenerse de adoptar decisiones que podrían conducir al cambio de las condiciones establecidas en las reglas del proceso, sin la previa e inequívoca autorización del Departamento.
6. Abstenerse de utilizar elementos y productos que contengan la fibra asbesto y/o sus derivados.pr y deberá promover el uso de materias primas que no atenten contra la salud pública de conformidad con la ley aplicable.
7. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
8. Adoptar estrategias para que durante la ejecución contractual, se promueva el empleo local a favor de las poblaciones residentes en el lugar de ejecución.
9. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
10. Informar a la entidad estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato
11. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
12. **12.** Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP)
13. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, las obligaciones tributarias y ambientales que le corresponda de acuerdo con su labor.
14. Informar por escrito al Departamento, a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales o integrantes.

CLAUSULADO EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 424136 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y ORGANIZACIÓN TIEMPOS DE PAZ.

15. Informar a la entidad, a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento de la notificación del auto de iniciación de procesos concursales, de reorganización o liquidación de la organización
16. Conocer de primera mano los documentos que entregue la entidad, analizarlo exhaustivamente y ejecutar las actividades propias de la ejecución conforme al contenido de estos.

C) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESAL:

LA ESAL se obliga a las siguientes:

1. Realizar la compra de equipos y materiales necesarios para constituir el punto de venta donde el productor o transformador expondrá, presentara y promoverá sus productos.

2. Disponer de 20 stands, para que los consumidores interactúen con los productores campesinos, en la comercialización de los productos.

3. Comprar los insumos y contratar los servicios de alquiler de los bienes requeridos para el desarrollo del evento, de acuerdo con lo señalado en el alcance del objeto.

4. Suministrar alimentación y bebida a los beneficiarios de la iniciativa de inversión, por lo cual deberá entregar a los beneficiarios del proyecto, un Almuerzo, una Cena y dos botellas con agua para cada día de la duración del Mercado Campesino, por beneficiario.

5. Cumplir con la normatividad vigente sobre salarios y seguridad social del personal vinculado alcontrato

6. Transportar por su cuenta y riesgo los bienes objeto del contrato y llevar a cabo dentro del plazo pactado, la entrega de los mismos al lugar donde indique el supervisor del contrato.

7. Garantizar el adecuado embalaje de los elementos requeridos.

8. En el momento de la entrega de los bienes debe presentar la factura de venta respectiva, en la cual se discriminen las cantidades, especificaciones, marca, valor unitario, valor total de dichos elementos.

9. Reportar por escrito al supervisor, cualquier novedad o anomalías que detecte en la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

10. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado.

11. Colaborar con DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad.

12. Constituir una garantía única de acuerdo con lo previsto en el contrato y pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del mismo, de conformidad con laley colombiana.

13. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA QUINTA - REPERCUSIONES LABORALES. LA ESAL se obliga a título de contratista independiente, EL DEPARTAMENTO en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo.

CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSO: El valor del presente convenio es de **CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS MCTE ($150.902.115,00),** de los cuales el Departamento aportará el setenta por ciento (70%) correspondiente a la suma de **CIENTO DIECISÉIS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($116.078.550,00)** y la ESAL aportará el veinte por treinta por ciento **(30%)** del valor aportado por la Gobernación, que equivale a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($34.823.565,00).**

CLAUSULADO EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4136 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y ORGANIZACIÓN TIEMPOS DE PAZ.

- **Forma de desembolso de los recursos**:

El Departamento de Bolívar desembolsará a favor de La ESAL, los recursos económicos de su aporte, como se indica a continuación: Un primer desembolso correspondiente al 50%, previa certificación expedida por el Supervisor en la cual se deje constancia del recibo a satisfacción de los elementos del punto de venta, esto es, en los términos indicados en las condiciones técnicas de los presentes estudios previos.

Un pago final correspondiente al saldo final del restante 50%, previa certificación del Supervisor de la ejecución del 100% de las actividades logísticas del evento.

Los desembolsos se realizarán previa factura entregada por la ESAL, junto con los soportes de pago de seguridad social y parafiscales y cumplimiento de requisitos exigidos por el Departamento.

La ESAL previo a la realización del primer desembolso, deberá cancelar el valor de las estampillas equivalente al valor Contrato.

La ESAL deberá presentar para cada período (establecido contractualmente) su solicitud de pago por el valor total del corte correspondiente, aportando todos los documentos que soporten dicha solicitud:

a) Factura
b) Certificación de aportes parafiscales suscrito por Revisor Fiscal o Representante Legal según sea el caso, para las personas jurídicas
c) Planillas de pago de seguridad social para personas naturales.
d) RUT actualizado según últimas disposiciones de la DIAN.
e) Certificación bancaria (para el primer pago).
f) Informe de avance (según se determine contractualmente).
g) Todos aquellos que se consideren necesarios para soportar el pago.

La totalidad de la documentación requerida deberá ser presentada por La ESAL al supervisor dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de corte o según lo establecido contractualmente.

En forma previa a la autorización de cada pago La ESAL deberá acreditar el cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.El Departamento de Bolívar no se responsabilizará por la demora en el pago al Contratista y/o Contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de Soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

A pesar de que la forma de pago NO contempla la entrega de los recursos en calidad de anticipo, se deberá tener en cuenta que los trámites para desembolsos de pagos anticipados o anticipos requieren de una programación financiera ligada al Plan Anualizado de Caja (PAC) de la Entidad, por lo tanto, el futuro contratista deberá tener un flujo de caja amplio y suficiente con el fin de apalancar tanto la parte administrativa como la parte operativa que garanticen la correcta ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO: El plazo del presente convenio será de tres (3) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, expedición del registro presupuestal, la aprobación por parte del Departamento de la garantía solicitada y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de la ESAL manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 092 de 2017.

CLAUSULADO EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4136 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y ORGANIZACIÓN TIEMPOS DE PAZ.

CLÁUSULA NOVENA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El cumplimiento de la obligación de El Departamento respecto al aporte y los respectivos desembolsos de los recursos financieros a favor de la ESAL se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2023, conformea los certificados de disponibilidad No. 947 de 10 de julio del 2023 que se adjunta y reposa en el expediente electrónico.

CLÁUSULA DÉCIMA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GARANTÍAS: El DEPARTAMENTO para garantizar la correcta administración e inversión del aporte en dinero que hace en virtud del presente convenio requiere que la ESAL constituya una garantía bancaria o de seguro, con una entidad legalmente constituida y establecida en Colombia; la cual deberá contener las siguientes coberturas:

1. **CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO**: La garantía que cubrirá el cumplimiento de las obligaciones contractuales, pago de multas cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio con una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (4) meses más.

2. **CALIDAD DEL SERVICIO:** La garantía que cubrirá la buena calidad del servicio el valor de esta garantía deberá ser equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio y su vigencia se extenderá por el término de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Sin perjuicio de las garantías exigidasen la cláusula anterior, es obligación de la ESAL, mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones al DEPARTAMENTO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento parcial o definitivo del contrato por parte de las obligaciones adquiridas por la ESAL, dará lugar a que LA GOBERNACIÓN le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio. La aplicación de esta pena igualmente deberá estar precedida de las actuaciones que aseguren el ejercicio del derecho de defensa por parte del contratista. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que LA GOBERNACIÓN persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación.

El valor de la pena pecuniaria, impuesta al contratista, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar por vía ejecutiva.

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por la ESAL, en virtud del presente contrato, LA GOBERNACIÓN podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del mismo, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, que sumadas no excedan el diez por ciento (10%) del total del aporte de la Gobernación. Las multas se impondrán previo el debido proceso y derecho de defensa del contratista en los términos del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y se cobrarán a través de la garantía única o por jurisdicción coactiva, debiendo el contratista reponer la disminución de la garantía en los términos del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control de la ejecución de las actividades objeto del convenio, será realizada por el Director de Desarrollo Agroindustrial y Asistencia Técnica de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Departamental, quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el convenio, teniendo en cuenta el objeto de este y las disposiciones que la regulen.

CLAUSULADO EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4136 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y ORGANIZACIÓN TIEMPOS DE PAZ.

Dentro de las funciones principales del funcionario de vigilancia y coordinación están las de: 1. Realizar vigilancia, control y seguimiento a las actividades contenidas en el objeto del Contrato. 2. Revisar y aprobar la cuenta que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en este contrato. 3. Verificar que el contratista cumpla con la obligación establecida en el contrato de estar a paz y salvo con sus obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA). 4. Proyectar y tramitar el acta de inicio y de liquidación final del contrato. 5. Las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones encomendadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al Contratista, según cada caso. La modificación de la supervisión no requerirá contrato adicional, modificatorio u otro sí.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el supervisor entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá que hacer la gestión ante el ordenador del gasto, para que su labor como supervisor del presente contrato sea asumida por otra persona, o en su efecto se entenderá que dichas funciones se encuentran a cargo de quien lo sustituya temporalmente en el cargo.

PARÁGRAFO TERCERO: La supervisión del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y tendrá que conocer todos los documentos del expediente electrónico de SECOP II.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN: El presente convenio podrá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previstopara la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito entre las partes, pero su ejecución solo podrá iniciar cuando se suscriba el Acta de inicio, previa expedición del correspondiente registro presupuestal y aprobación de pólizas por parte del Departamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO: De conformidad con Decreto 1082 de 2015, el presente convenio, se perfecciona con la suscripciónde las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II - que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002,Ley 828 de 2003, y la Ley 1562 de 2012, la ESAL se obliga a presentar al DEPARTAMENTO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Para cada pago la ESAL, deberáacreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - RESPONSABILIDAD DE LA ESAL: Esta responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadasde este convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Departamento, derivados de la celebración y ejecución de este convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: El Representante Legal de LA ESAL manifiesta que ha estudiado cuidadosamente el convenio y que renuncia a cualquier reclamación por errónea interpretación de este y acepta los manuales y reglamentos técnicos aquí mencionados y respecto a los cuales debe sujetarse el proyecto de interés público que ejecutará la Entidad sin ánimo de lucro.

GOBERNACION de BOLIVAR

Bolívar primero

CLAUSULADO EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4136 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y ORGANIZACIÓN TIEMPOS DE PAZ.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PACTO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA se compromete a no contratar bajo cualquier modalidad, sin autorización expresa del Ministerio del Trabajo y debido a la ejecución del contrato, a menores de edad. PARÁGRAFO: Esta cláusula se entiende pactada en cumplimiento de loestablecido en el artículo 93 de la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados por Colombia y demás normas de Derecho Internacional Público e Internoque consagran la protección especial de los derechos de los niños.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DECLARACIÓN JURAMENTADA. El Representante Legal de LA ESAL declara bajo la gravedad del juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos, en caso de no serlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que, para la solución de las diferencias y discrepancias surgidas de la celebración del convenio, su ejecución y/o desarrollo, acudirán a mecanismo de conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción; en todo caso acudirán a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y NOTIFICACIÓN: El lugar de ejecución del presente convenio será en el Distrito de Cartagena de Indias. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban efectuarse en desarrollo del presente convenio contarán por escrito a las direcciones indicada a continuación: a) El Departamento: Turbaco. Km 3. b) Organización de Paz: Barrio La Campiña Transversal 46 N° 21-16.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Constituyen parte esencial del presente convenio, los siguientes documentos: a) Propuesta presentada por la ESAL y aceptada por EL DEPARTAMENTO. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. D) Estudios previos. e) Las actas y demás documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – ACEPTACIÓN SECOP II: El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

EL DEPARTAMENTO

MALKA IRINA DE ARCO GUERRERO
SECRETARIA DE AGRICULTURA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación 381 de 2022

LA ESAL

CARLOS JAVIER VASQUEZ SALGADO
REPRESENTANTE LEGAL
OGANIZACIÓN TIEMPOS DE PAZ

Revisó: **María Patricia Ávila** / Asesora Jurídica Externa SADR
Proyectó: **L.L.M.L.** / Asesora Jurídica Externa SADR

Se firma por las partes el día 01 de septiembre 2023